



Interlocutorio	207
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00297 00
Acumulado	05 266 31 03 003 2021 00380 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco BBVA Colombia S.A
Demandado (s)	India Company S.A.S y otros
Asunto	Decreta suspensión del proceso por trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, ordena remitir proceso y requiere a la parte demandante

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

El despacho emite los siguientes pronunciamientos:

1.La sociedad codemandada India Company S.A.S, mediante comunicación allegada el 02 de Febrero de 2022 al correo electrónico del despacho-*NotificaAutoSuperintendenciaAdmisionNegociacionDeEmergenciaIndiaCompanySAS02Feb-CI.CUADERNO PRINCIPAL*-del expediente digital, informó que el 31 de Enero de 2022 la Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional de Medellín- aceptó el trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, por lo que solicitó dar aplicación a los efectos reglados en artículo 8, parágrafo 1° del decreto 560 de 2020:

Efectos de la aceptación al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización:

(...) 2. suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución garantías en contra del deudor. (...)”

En concordancia con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o

cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)”

En consecuencia, sin necesidad de mayores consideraciones, encuentra el Despacho que habiéndose acreditado la aceptación de India Company S.A.S al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, es posible acceder a la solicitud de suspensión del presente trámite en su contra, por ser una consecuencia prevista en la misma ley; así pues, se suspenderá este hasta tanto se verifique el cumplimiento o no del acuerdo.

Por lo que en cumplimiento de lo anterior, se ordenará remitir el presente proceso al Juez del concurso para ser incorporado al trámite y considerar el crédito; y asimismo quedan a disposición de la Superintendencia de Sociedades- Juez del concurso, las medidas cautelares practicadas en lo referente a la sociedad India Company S.A.S, para que aquel determine si las medidas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso.

En este proceso las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad India Company S.A.S son:

-Embargo de los remanentes del proceso adelantado en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabaneta instaurado por Tanques Nordeste S.A. contra India Company S.A.S., con radicado 05631 40 89 003 2021 00124 00. (no ha sido diligenciado por la parte)

-Embargo de los dineros que tenga depositados y los que deposite en el futuro India Company S.A.S., en la cuenta corriente nro. 991111 de Davivienda S.A. (no ha sido diligenciado por la parte)

-Embargo de los remanentes del proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, instaurado por BBVA Colombia S.A. contra India Company S.A.S, con radicado 05266 31 03 003 2021 00300 00. (no ha sido diligenciado por la parte)

2. Ahora bien, teniendo en cuenta que, se suspende el trámite frente a India Company S.A.S y que en el presente proceso ejecutivo también son demandados Efraín Carlos Molina Sanjuan, Eder Miguel Pacheco y Joaquín Bernardo Olarte en la demanda principal como en la acumulada, se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria del presente auto informe al despacho si desea continuar con la presente demanda, teniendo en cuenta que solo procederá frente a los codemandados Efraín Carlos Molina Sanjuan, Eder Miguel Pacheco y Joaquín Bernardo Olarte.

Se entenderá entonces el silencio de la parte, como aceptación del mismo y se continuará el trámite con la anotación advertida.

RESUELVE:

Primero: Cesar la ejecución frente a India Company S.A.S por encontrarse en trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Segundo: Remitir el presente proceso al Juez del concurso -Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de Medellín para ser incorporado al trámite y considerar el crédito.

Tercero: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de:

-Embargo de los remanentes del proceso adelantado en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabaneta instaurado por Tanques Nordeste S.A. contra India Company S.A.S., con radicado 05631 40 89 003 2021 00124 00.

-Embargo de los dineros que tenga depositados y los que deposite en el futuro India Company S.A.S., en la cuenta corriente nro. 991111 de Davivienda S.A.

-Embargo de los remanentes del proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, instaurado por BBVA Colombia S.A. contra India Company S.A.S, con radicado 05266 31 03 003 2021 00300 00.

Y dejarlas a disposición de la Superintendencia de Sociedades -Intendencia Medellín, para el trámite de trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de India Company S.A.S

Para el efecto se elaborará el oficio respectivo a fin de que sea tramitado por la parte interesada

Cuarto: Requerir a la parte demandante para que en el término de ejecutoria del presente auto informe al despacho si desea continuar con la presente demanda, teniendo en cuenta que solo procederá frente a los codemandados Efraín Carlos Molina Sanjuan, Eder Miguel Pacheco y Joaquín Bernardo Olarte.

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00297

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383deb6420b7e99674150174fa7706dfe642cea6ff376ce9395cfc55aa7da47e**

Documento generado en 16/02/2022 03:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>